

ORDENANZA NUMERO 21: REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.-. Fundamento y naturaleza .

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 , de 2 de abril , regulada de las Bases de Régimen local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88 , de 28 de diciembre , reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.58 de la Ley 39/88.

Artículo 2.-. Hecho imponible .

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa, el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.-. Sujeto pasivo .

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.-. Responsables .

1.-. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuantía.

La cuantía de la tasa, regulada en la Ordenanza, será la fijada en los artículos siguientes:

- 1.- Mesas no adosadas a la pared, máximo cuatro sillas,
por unidad, la temporada27,28 €
- 2.- Mesa adosada a la pared, con máximo de tres sillas,
temporada o facción18,16 €

Artículo 6.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de temporada autorizado.

2.- El tiempo de permanencia de la ocupación con terraza, se entiende en horario de apertura comercial del establecimiento, salvo que el titular de la vía, el Ayuntamiento, por circunstancias que afecten a la seguridad vial ciudadana o que pudiera generar perjuicio a determinados usuarios, expresamente, concrete otro horario.

2.1.- El período de concesión de la licencia, será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año que se solicite y obtenga la misma.

2.2.- El titular al que se le conceda licencia de ocupación para terraza, deberá señalar la reserva concedida, solicitándolo y con el visto bueno del Ayuntamiento.

2.3.- Para poder ocupar zonas de aparcamientos regulados en horario de la O.R.A., cada titular deberá solicitarlo a la empresa concesionaria de dicho servicio.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo (en la Depositaria Municipal y siempre con antelación a la retirada de la correspondiente licencia) y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4.- Los servicios técnicos de este Municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7.

Se establece una clasificación de calles, de acuerdo con la categoría contemplada en la Ordenanza Municipal número 27 que regula el I.A.E., aplicándose un coeficiente de acuerdo con las siguientes tarifas, que multiplicarán la cuota resultante del artículo 5.

- * Calles de 1ª categoría, en las cuales la ocupación sea en zona peatonal, aceras o estacionamientos no regulados por la O.R.A. 1,50
- * Calles de 1ª categoría, en las cuales la ocupación sea en la vía destinada a estacionamientos regulados por la O.R.A. 0,90
- * Calles de 2ª categoría, en las cuales la ocupación sea en zona peatonal, aceras o estacionamientos no regulados por la O.R.A. 1,20
- * Calles de 2ª categoría, en las cuales la ocupación sea en la vía destinada a estacionamientos regulados por la O.R.A. 0,72
- * Calles de 3ª categoría, en las cuales la ocupación sea en zona peatonal, aceras o estacionamientos no regulados por la O.R.A. 0,80
- * Calles de 3ª categoría, en las cuales la ocupación sea en la vía destinada a estacionamientos regulados por la O.R.A. 0,48
- * Calles de 4ª categoría, en las cuales la ocupación sea en zona peatonal, aceras o estacionamientos no regulados por la O.R.A. 0,60
- * Calles de 4ª categoría, en las cuales la ocupación sea en la vía destinada a estacionamientos regulados por la O.R.A. 0,36

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01.01.2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
